



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00882

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas a la solicitud de embargo de dineros, aportadas por las entidades financieras oficiadas para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84e46769cbd008e07e12314ec53525292a09de138eb5d6aa707b352fd466e62

Documento generado en 03/03/2021 12:33:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00882

Dando alcance a los memoriales allegados el 14 de diciembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, se ordena por secretaría ingresar la información correspondiente al registro nacional de empleados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c324e8f3fea3dea7dab0f630f4d9da6bc8bde134f3e24f067fdaed5e6724f8

Documento generado en 03/03/2021 12:33:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00920

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 10 de febrero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Miguel Antonio Tequia Bernal y en contra de Myriam Yaneth Camelo Grillo por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c91931f151e10828625f7e30d23dbfd9f312403cc40e49d24ff4a518c3fb5a6

Documento generado en 03/03/2021 12:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02171

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 11 de diciembre de 2020, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo electrónico de la parte demandada, el pasado 13 de noviembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta al extremo activo para que complete el ciclo de notificaciones, mediante el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a9cc2d2977597c3620b11d75cbb0f06c0114f06c9c3375c4e51cea6e490f17

Documento generado en 03/03/2021 12:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00432

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional los días 15 y 19 de octubre y 11 de noviembre de 2020, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado cuyo resultado fue negativo.

.- Se requiere a la parte actora para que aporte certificación expedida por la empresa de correos, respecto al envío del citatorio realizado al correo electrónico del demandado.

.- Téngase como nueva dirección de notificaciones del demandado, el buzón electrónico: 252525pad@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bd7a034b67287cdc7be6ef794f32aa95a30ec11341621ad15a1d2e5eb0ad3c

Documento generado en 03/03/2021 12:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00703

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso recibida en el correo institucional el 15 de febrero de 2021, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., en contra de ECONAT LTDA Y Henry Garay Sarasty por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94507f6e588953bafec289fc70a604a46c66f1fea75fce53fdf9b3fea451bcad

Documento generado en 03/03/2021 12:33:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00725

Dando alcance al memorial allegado el 16 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos la notificación del mandamiento de pago, efectuada mediante envío de mensaje de datos, el pasado 30 de noviembre de 2020, al correo electrónico de la demandada, cuyo resultado fue positivo.

- Tener en cuenta que la demandada quedó notificada del mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2020, mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago por mensaje de datos, y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1f28c955b15dbcf2ec4bdc37358d77ba8c6ab4d3ba1b57741c2af8c84e8479

Documento generado en 03/03/2021 12:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00856

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana- instaurado por Jimmy González Ortiz contra María Esperanza Dussan Valenzuela, Diego Alberto Vidal Dussan y Paola Andrea Vidal Dussan.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 *Ibidem*, previamente a ordena la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$2.491.200.00, mediante póliza de seguro.

SEXTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado José Gendry Mosos Devia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6ae2d65fbc381f4ce3cdc2e1fc680371551162d3db4b2fd9958962dbec71cb

Documento generado en 03/03/2021 12:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00861

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor Unidad Residencial Roma II P.H. en contra de Gregorio Reyes por las siguientes sumas:

1.1.- Por las siguientes obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Admon Noviembre 2013	1/12/2013	\$ 17.400
Cuota Admon Diciembre 2013	1/01/2014	\$ 37.000
Cuota Admon Enero 2014	1/02/2014	\$ 37.000
Cuota Admon Febrero 2014	1/03/2014	\$ 37.000
Cuota Admon Marzo 2014	1/04/2014	\$ 37.000
Cuota Admon Abril 2014	1/05/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Mayo 2014	1/06/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Junio 2014	1/07/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Julio 2014	1/08/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Agosto 2014	1/09/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Septiembre 2014	1/10/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Octubre 2014	1/11/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Noviembre 2014	1/12/2014	\$ 39.000
Cuota Admon Diciembre 2014	1/01/2015	\$ 39.000
Cuota Admon Enero 2015	1/02/2015	\$ 39.000
Cuota Admon Febrero 2015	1/03/2015	\$ 39.000
Cuota Admon Marzo 2015	1/04/2015	\$ 39.000
Cuota Admon Abril 2015	1/05/2015	\$ 39.000
Cuota Admon Mayo 2015	1/06/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Junio 2015	1/07/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Julio 2015	1/08/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Agosto 2015	1/09/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Septiembre 2015	1/10/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Octubre 2015	1/11/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Noviembre 2015	1/12/2015	\$ 41.000
Cuota Admon Diciembre 2015	1/01/2016	\$ 41.000
Cuota Admon Febrero 2016	1/03/2016	\$ 41.000
Cuota Admon Marzo 2016	1/04/2016	\$ 41.000
Cuota Admon Abril 2016	1/05/2016	\$ 41.000
Cuota Admon Mayo 2016	1/06/2016	\$ 44.000



Cuota Admon Junio 2016	1/07/2016	\$ 44.000
Cuota Admon Julio 2016	1/08/2016	\$ 44.000
Cuota Admon Agosto 2016	1/09/2016	\$ 44.000
Cuota Admon Septiembre 2016	1/10/2016	\$ 44.000
Cuota Admon Octubre 2016	1/11/2016	\$ 44.000
Cuota Admon Noviembre 2016	1/12/2016	\$ 44.000
Cuota Admon Diciembre 2016	1/01/2017	\$ 44.000
Cuota Admon Enero 2017	1/02/2017	\$ 44.000
Cuota Admon Febrero 2017	1/03/2017	\$ 44.000
Cuota Admon Marzo 2017	1/04/2017	\$ 44.000
Cuota Admon Abril 2017	1/05/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Mayo 2017	1/06/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Junio 2017	1/07/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Julio 2017	1/08/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Agosto 2017	1/09/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Septiembre 2017	1/10/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Octubre 2017	1/11/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Noviembre 2017	1/12/2017	\$ 47.000
Cuota Admon Diciembre 2017	1/01/2018	\$ 47.000
Cuota Admon Enero 2018	1/02/2018	\$ 47.000
Cuota Admon Febrero 2018	1/03/2018	\$ 47.000
Cuota Admon Marzo 2018	1/04/2018	\$ 47.000
Cuota Admon Abril 2018	1/05/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Mayo 2018	1/06/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Junio 2018	1/07/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Julio 2018	1/08/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Agosto 2018	1/09/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Septiembre 2018	1/10/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Octubre 2018	1/11/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Noviembre 2018	1/12/2018	\$ 50.000
Cuota Admon Diciembre 2018	1/01/2019	\$ 50.000
Cuota Admon Enero 2019	1/02/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Febrero 2019	1/03/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Marzo 2019	1/04/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Abril 2019	1/05/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Mayo 2019	1/06/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Junio 2019	1/07/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Julio 2019	1/08/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Agosto 2019	1/09/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Septiembre 2019	1/10/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Octubre 2019	1/11/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Noviembre 2019	1/12/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Diciembre 2019	1/01/2020	\$ 53.000
Cuota Admon Enero 2020	1/02/2020	\$ 53.000
Cuota Admon Febrero 2020	1/03/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Marzo 2020	1/04/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Abril 2020	1/05/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Mayo 2020	1/06/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Junio 2020	1/07/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Julio 2020	1/08/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Agosto 2020	1/09/2020	\$ 57.000
Cuota Admon Septiembre 2020	1/10/2020	\$ 57.000



Cuota Admon Octubre 2020	1/11/2020	\$ 57.000
TOTAL		\$ 3.823.400

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Luz Jenny Jiménez Pérez en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a0c4d39ba51424e94b4f05b6c488d524135df47dfce004cef3ed4e41ed0844

Documento generado en 03/03/2021 12:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00891

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de JAIME ALFONSO QUIROGA MORALES, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$7.584.321,97** M/Cte., que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **\$ 5.120.768,50** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad AECSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ef1915b29cd096a16290f297fdd0d17491af51fe164d6b908d5ec949dd7598

Documento generado en 03/03/2021 12:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00893

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ y LEIDY DIANA MARTINEZ CABALLERO y en contra de ALIRIO ALFONSO CORREDOR GUEVARA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 626.000.00 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento generado entre el 12 de enero y el 12 de febrero de 2020.

1.2.- Por la suma de \$ 250.400.00 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento generado entre el 13 y el 24 de febrero 2020.

1.3.- Por la suma de \$ 83.594.00 M/Cte., que corresponde al servicio de acueducto y alcantarillado utilizado por los arrendatarios y no cancelado.

1.4.- Por la suma de \$ 18.267.00 M/Cte., que corresponde al servicio de energía eléctrica utilizado por los arrendatarios y no cancelado.

1.5.- Por la suma de \$ 1.252.000.00 M/Cte., por concepto de cláusula penal cobrada debido al incumplimiento del ejecutado, debidamente contenida en el contrato de arrendamiento.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto los demandantes actúan en nombre propio-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6745e69d4aab96f054cafd8c52b6c659b38d18f81982cd0705db01960bd494

Documento generado en 03/03/2021 12:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00894

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor Cooperativa Casa Nacional del Profesor -CANAPRO-, en contra de Sandra Milena Diaz Ruiz y María Lilia Rojas Rojas, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **1.372.981.00** suma que corresponde a 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **3.392.212.00** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, referidas en el numeral 1.1., pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.4.- Por \$ **12.687.533.00** que corresponde al capital acelerado por la parte demandante debido al incumplimiento de las obligadas.

1.5.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado José Vicente Romero Cruz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd37c9e0adbe66e7542189b58264879abe8d58852b82296abe98ba2cd6cf6f51

Documento generado en 03/03/2021 12:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00901

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A., y en contra de BRAYAN FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$8.775.205.00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **\$1.688.838.00** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, la cual a su vez confirió poder a la abogada LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8fba99334f82237c59808d387107ed044cee3327af4e5907734133982fеееaf

Documento generado en 03/03/2021 12:33:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00902

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas en debida forma las observaciones enlistadas en la providencia del 22 de enero de 2021, comoquiera que, si bien en el documento que contiene el memorial de subsanación, se aseveró que se habían anexado entre otros, el texto de la demanda completa, lo cierto es, que dicho documento no se aportó como archivo adjunto en el mensaje de datos mediante el cual se allegó la subsanación.

Lo anterior, es un requisito indispensable para que sea posible admitir la demanda, comoquiera que en los folios digitales, del libelo introductorio aportados, no se pueden evidenciar de manera completa, los requisitos de la demanda, especialmente, el contenido de los hechos y de las pretensiones.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343c71ebc8bea912d1106a5815254fd6581c8484f13ff9336879464d7edff36d

Documento generado en 03/03/2021 12:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**